

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2022-0016-A Desígnese al Ab. César Alberto Murgueitio Villarreal, Director de Financiamiento e Incentivos, como delegado ante el Directorio de la CFN.....	3
--	---

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00012-2022 Deléguese funciones al o la Viceministra de Atención Integral en Salud.....	6
--	---

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

RPC-SE-11-No.031-2022 Dese por conocido y aprobado los lineamientos para atender las solicitudes de aval institucional y uso del logo CES.....	11
--	----

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2022-008 Cámbiese la denominación de 59 puestos, sin modificar su valoración	15
SENESCYT-2022-009 Cámbiese la denominación de 2 puestos vacantes, sin modificar su valoración	22

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

Califiquense como peritos valuadores a las siguientes personas:

SB-DTL-2022-1553 Licenciada en comunicación social Alexandra Buendía Jaramillo	26
SB-DTL-2022-1554 Ingeniera en agronegocios avalúos y catastros María Graciela Campues Campues	28

Págs.

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-
2022-0226** Declárese extinguida
de pleno derecho a la Asociación
de Productores de Viveros
Agroforestales y Cacao Aprovechamiento
“En Liquidación”..... **30**

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-
2022-0225** Declárese disuelta
y liquidada a la Asociación de
Producción Textil Mercedes
ASOTEXMERCEDES,
domiciliada en el cantón Quito,
provincia de Pichincha **35**

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-
2022-0233** Declárese extinguida
de pleno derecho a la Cooperativa
de Vivienda “Campiñas del Valle”
“En Liquidación”..... **40**

FE DE ERRATAS:

- **A la publicación del Decreto
Ejecutivo No. 528 de 16 de agosto
de 2022, de la Presidencia de la
República, efectuada en el Cuarto
Suplemento del Registro Oficial
No. 142 de 6 de septiembre de 2022** **45**

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2022-0016-A**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución” ;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su Décima Sexta Disposición Transitoria, señala: “Sector Financiero Público: El Banco del Estado, el Banco Nacional de Fomento, la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código”.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 55 del mencionado Código, establece: “Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración”;

Que, el artículo 68 del Código ibídem, señala: “Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de

gestión”;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 868, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, dispone que el Directorio de la Corporación Financiera Nacional estará integrado por: *“d) El titular de la secretaría de Estado a cargo de industrias y de la productividad o su delegado permanente(...);”*

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, señala que las atribuciones específicas, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que correspondían a los ministerios de coordinación serán asignadas o redefinidas por el Presidente de la República;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;*

Que, el artículo 3 del Decreto Ibídem, determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República, designó al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1 de 04 de marzo de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 415 de 22 de marzo de 2021, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), que establece que el Ministerio tiene como misión fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del

desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021,

ACUERDO:

Artículo 1.- Designar al Ab. César Alberto Murgueitio Villarreal, Director de Financiamiento e Incentivos, como delegado del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional CFN.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Se deroga todo acuerdo ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito , a los 24 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA



Firmado electrónicamente por:
**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

No. 00012-2022

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena: "*Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*".
- Que, el artículo 361 de la Constitución de la República dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que es la responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé: "*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.*"
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuyas disposiciones determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otros, los organismos y dependencias de las funciones del Estado, en el artículo 6, numeral 9, segundo inciso, determina que son delegables para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública, todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley;
- Que, la referida Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 6 define: "*9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...). En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*"
- Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 68 preceptúa que la competencia es irrenunciable y que es ejercida por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de, entre otros, delegación, cuando se efectúe en los términos previstos en la ley;

- Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 69, determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, entre otros en: *"1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)."*;
- Que, el Código Ibídem, en el artículo 71 estipula que: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."*;
- Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 73 dispone: *"La delegación se extingue por: 1. Revocación; 2. El cumplimiento del plazo o de la condición (...)."*;
- Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 458 de 18 de junio de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 20 de junio del mismo año, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, instrumento que determina: *"Art. 6.- Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación."*;
- Que, el artículo 189 del referido Reglamento dispone: *"Procedencia.-Se aplicará de forma priorizada el procedimiento previsto en el presente acápite para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud para consulta externa de las unidades médicas que conformen la Red Pública Integral de Salud. Para el efecto, deberá observarse lo siguiente:*
- 1. Las entidades que conforman la Red Pública Integral de Salud resolverán, motivadamente, bajo criterios técnicos y de disponibilidad, aquellas unidades médicas bajo su dependencia que aplicarán esta forma de contratación; en los demás casos se aplicará el procedimiento de compra a través de catálogo electrónico y, de no constar en el catálogo, los demás tipos de contratación bajo los presupuestos establecidos en el presente Reglamento.*
 - 2. Los profesionales autorizados de cada establecimiento de salud perteneciente a la Red Pública Integral de Salud, recetarán los fármacos y bienes estratégicos en salud que consten en el catálogo para externalización de farmacias aprobado por la autoridad sanitaria nacional, de conformidad con la necesidad de cada paciente y estrictamente dentro del marco en el que se encuentren habilitados para prescribir, mediante la emisión de la receta electrónica, la cual será generada a través del sistema electrónico que cada miembro de la Red Pública Integral de Salud utilice para el efecto.*
 - 3. Una vez generada la receta electrónica conforme a la normativa emitida para el efecto, el paciente deberá acudir a cualquiera de las farmacias particulares habilitadas*

para la dispensación de fármacos y bienes estratégicos en salud, para retirar el cien por ciento de los fármacos y/o bienes estratégicos recetados.

4. Cada entidad que conforma la Red Pública Integral de Salud suscribirá los convenios de adhesión respectivos, donde se establecerán las condiciones de funcionamiento, dispensación, entrega y pago, conforme la normativa que la autoridad sanitaria nacional emita para el efecto.

La autoridad sanitaria nacional deberá estructurar el listado de fármacos y bienes estratégicos en salud para la externalización de farmacias (...).”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán, como Ministro de Salud Pública;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 00004-2022, de 29 de julio de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 118 de 02 de agosto de 2022, el Ministro de Salud Pública expidió la “*Codificación Del Reglamento de Aplicación del Procedimiento para la Adquisición de Fármacos y Bienes Estratégicos en Salud De Consulta Externa a Través de Farmacias Particulares Calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional*”, instrumento que establece el procedimiento para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud de consulta externa a través de farmacias particulares y/o grupo de farmacias (cadenas, consorcios, asociaciones, entre otras) calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y 69 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al o la Viceministra de Atención Integral en Salud para que a mi nombre y representación realice lo siguiente:

- a) Autorice el gasto en los procedimientos de externalización de farmacias, para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud de consulta externa, a través de farmacias particulares calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional.
- b) Autorice el gasto para la gestión de pago de medicamentos externalizados, dentro de los procedimientos de externalización de farmacias, para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud, de consulta externa, a través de farmacias particulares calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional.
- c) Designe al administrador del convenio de adhesión derivado de los procedimientos de externalización de farmacias, para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud, de consulta externa, a través de farmacias particulares calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional.
- d) Designar a los integrantes de las delegaciones, comisiones técnicas y de entrega-recepción de los procedimientos de externalización de farmacias, para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud, de consulta externa, a través de farmacias particulares calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional.
- e) Suscriba los convenios de adhesión, así como todos los actos e instrumentos jurídicos que se requieran en los procedimientos de externalización de farmacias, para la adquisición

de fármacos y bienes estratégicos en salud; de consulta externa, a través de farmacias particulares calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, la o el delegado será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de la presente delegación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **24 AGO. 2022**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE LEONARDO
RUALES
ESTUPINAN**



Dr. José Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00012-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 24 de agosto de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

RPC-SE-11-No.031-2022**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR****Considerando:**

- Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que, el artículo 353 de la Carta Magna, establece: “El sistema de educación superior se registrará por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superiores el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior (...)”;
- Que, el artículo 169 literal r) de la LOES, indica: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, a través de Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-44-No.811-2019, de 18 de diciembre de 2019;
- Que, el artículo 7 literal b) del Reglamento Interno del CES, señala: “Son deberes y atribuciones de los miembros del Consejo de Educación Superior: (...) b) Presentar proyectos de reglamentos y resoluciones dentro del ámbito de las competencias del CES”;
- Que, el Pleno del CES en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria desarrollada el 27 de julio de 2022, mediante Acuerdo ACU-PC-SO-29-No.003-2022, convino: “Encargar al Dr. Fidel Márquez Sánchez que presente al Pleno del CES una propuesta de lineamientos que sirvan de base para que el Pleno del CES decida sobre las solicitudes de aval institucional presentadas por las instituciones de educación superior ante este Consejo de Estado”;
- Que, mediante memorando CES-PCES-2022-0199-M, de 28 de julio de 2022, el doctor Fidel Márquez Sánchez, Consejero Académico de este Consejo de Estado puso en conocimiento del Pleno de este Organismo, la propuesta de lineamientos para atender las solicitudes de aval institucional y uso del logo del CES presentadas por instituciones de educación superior, redes, sociedades académicas o científicas, entre otros actores del sistema de educación superior;
- Que, a través de Resolución PRES-CES-No.028-2022, de 26 de julio de 2022, el Presidente del CES resolvió: “Artículo 1.- Designar a la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del Consejo de Educación Superior (CES), para que subrogue al Presidente de este Consejo de Estado del 28 de julio al 14 de agosto de 2022 (...)”;

Que, luego de conocer y analizar la propuesta de lineamientos para atender las solicitudes de aval institucional y uso del logo del CES se estima pertinente acoger su contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por conocido y aprobado los “Lineamientos para atender las solicitudes de aval institucional y uso del logo del Consejo de Educación Superior” presentados por el doctor Fidel Márquez Sánchez, Consejero Académico del Consejo de Educación Superior mediante memorando CES-PCES-2022-0199-M, de 28 de julio de 2022, que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior del país.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., al primer (01) día del mes de agosto de 2022, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Firmado electrónicamente por:
**CARMITA LEONOR
ÁLVAREZ SANTANA**

Dra. Carmita Álvarez Santana
**PRESIDENTA SUBROGANTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Firmado electrónicamente por:
**PAUL EMILIO
PRADO
CHIRIBOGA**

Mgtr. Paúl Emilio Prado Chiriboga
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

LINEAMIENTOS PARA ATENDER SOLICITUDES DE AVAL INSTITUCIONAL Y USO DEL LOGO DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

1.- Objeto: El presente instrumento tiene como objeto establecer los lineamientos para la tramitación de las solicitudes de aval institucional y uso de logo, para actividades académicas, científicas, tecnológicas y de divulgación, presentadas por una institución educación superior, redes, sociedades académicas o científicas ante el Consejo de Educación Superior.

2.- Ámbito: El presente instrumento será aplicable para todas las solicitudes de aval institucional y uso de logo que se presenten ante el Consejo de Educación Superior.

3.- Definición de Aval Institucional: Es el reconocimiento que confiere el Consejo de Educación Superior a las actividades académicas o científicas, congresos, conferencias científicas, seminarios, simposio y otro tipo de programas de relevancia científica de carácter nacional o internacional.

4.- Solicitud: La solicitud deberá ser dirigida al Presidente del Consejo de Educación Superior, y deberá contener al menos, lo siguiente:

- a) Datos de la persona responsable de la solicitud;
- b) Denominación de la actividad;
- c) Lugar, fecha y hora de la actividad académica o científica;
- d) Definición de los objetivos de la actividad académica o científica y a quienes va dirigido;
- e) Temas que serán desarrollados;
- f) Estructura de la actividad académica o científica, informando si se contemplará comité organizador, consejo científico, comité técnico y consejo editorial, de ser el caso;
- g) Cronograma de actividades;
- h) Listado de los expositores nacionales o extranjeros; nombres, nacionalidad, experiencia académica y profesional en el área de la actividad académica o científica, institución a la que representa, y cartas de confirmación de participación en la actividad académica o científica, de ser el caso; y,
- i) Detalle del proceso de evaluación y certificación, de ser el caso.

La solicitud podrá ser presentada por una institución de educación superior, redes, sociedades académicas o científicas, gremios estudiantiles y/o docentes, entre otros actores del Sistema de Educación Superior.

La solicitud deberá ser presentada con una anticipación de al menos quince (15) días término, a la fecha de realización de la actividad académica o científica.

5.- Procedimiento: Una vez recibida la solicitud, el Presidente del CES remitirá la misma conjuntamente con sus anexos y el informe técnico con la respectiva recomendación al Pleno del Consejo de Educación Superior, para su conocimiento y resolución.

6.- Parámetros y condiciones: La persona solicitante del aval deberá observar lo siguiente:

- a) El aval no implica erogación de recursos por parte del Consejo de Educación Superior.
- b) El solicitante no podrá promocionar o difundir el aval mientras no tenga autorización expresa por parte del Consejo de Educación Superior.
- c) El aval institucional concedido se mantendrá vigente por el tiempo que dure la actividad académica o científica, y deberá emplearse específicamente en el desarrollo del mismo que fue aprobado por el CES.
- d) Una vez otorgado el aval, el CES autoriza el uso del nombre y logo oficial en:
 - Los medios de promoción, trípticos, banners y demás artículos que sean exclusivos a la actividad académica o científica autorizada, recalcando su condición de “avalado por el Consejo de Educación Superior”;
 - Sitios web o correos electrónicos de promoción de la actividad académica o científica avalada; y,
 - En el caso de que la actividad académica o científica autorizada otorgue certificados, estos deberán otorgarse en concordancia con la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

El otorgamiento del aval conforme estos lineamientos, no implica corresponsabilidad de este Consejo de Estado, sobre las opiniones vertidas en las actividades académicas o científicas.

La entrega del logo oficial será coordinada con la Dirección de Comunicación Social del CES, quien supervisará el cumplimiento de lo dispuesto.

- e) En caso de conceder el aval institucional, el responsable de la solicitud, una vez culminado la actividad académica o científica, deberá remitir a este Consejo de Estado una breve descripción de los resultados obtenidos en éste.
- f) El Consejo de Educación Superior podrá revocar el aval institucional en caso de inobservancia de los parámetros y condiciones determinadas en estos lineamientos.

RESOLUCION Nro. SENESCYT-2022-008

ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que**, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, establece: *“Competencia del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley: El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos (...);”*;
- Que**, el Ministerio del Trabajo de conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilara su cumplimiento en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley;
- Que**, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: *“Del Subsistema de clasificación de puestos. - El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley (...);”*;
- Que**, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Art. 62.- Obligatoriedad del subsistema de clasificación.- El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. (...) Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas (...);”*;
- Que**, la Disposición General Sexta de la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puesto del Servicio Civil establece: *“Cambios de denominación.- Los cambios a las denominaciones de puestos establecidas en los manuales de clasificación de puestos institucionales, no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas”;*;
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2012-0021 de 27 de enero de 2012 con sus posteriores reformas, el Ministerio del Trabajo resolvió sustituir los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los servidores de carrera;
- Que**, mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2020-0445 de 11 de agosto de 2020, el Ministerio del Trabajo aprobó la Matriz de Competencias, Modelo de Gestión Institucional, rediseño de la estructura organizacional, proyecto de Reforma al Estatuto Orgánico de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT;

Que, con Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se expidió reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Nro. 309 de 14 de octubre de 2020, reformado con Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-018 de 15 de marzo de 2022;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-VSP-2022-033 de 18 de mayo de 2022, el Ministerio del Trabajo expidió la reforma integral al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Secretaría de Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 810-07-DTH-SENESCYT-2022 de 15 de julio de 2022, la Directora de Talento Humano, en su calidad de titular de la Unidad de Administración del Talento Humano de esta Cartera de Estado, determinó: “**4. CONCLUSIONES**

- *Es necesario que las denominaciones de puesto, se encuentren de conformidad con el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos vigente, lo cual es fundamental para definir las características y condiciones del ejercicio de las tareas asignadas a las posiciones, así como los requisitos de idoneidad de las personas llamadas a desempeñar estos puestos.*
- *El cambio de denominación de puesto de cincuenta y nueve (59) partidas individuales, se lo realiza acorde al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de esta Secretaría emitido con Resolución Nro. MDT-VSP-2022-033 de 18 de mayo de 2022.*
- *Los cambios de denominación de cincuenta y nueve (59) partidas individuales no generan impacto presupuestario, en concordancia con las normas de optimización y austeridad del gasto público.*

5. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto y considerando que el cambio de denominación de puestos no implica impacto presupuestario la Unidad de Administración del Talento Humano emite informe técnico favorable (...).”

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

RESUELVE:

Art. 1.- Cambiar la denominación de cincuenta y nueve (59) puestos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario), de conformidad con la lista de asignaciones adjunta. Anexo 1.

Art. 2.- La Unidad de Administración de Talento Humano ejecutará las actuaciones administrativas pertinentes para dar operatividad a la presente resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación y la normativa expedida para el efecto.

Art. 3.- La veracidad de la información establecida en la lista de asignaciones es responsabilidad de la Unidad de Administración del Talento Humano institucional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano de esta Secretaría de Estado.

SEGUNDA. - Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano de esta Secretaría de Estado.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

CUARTA. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI

ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

LISTA DE ASIGNACIONES DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE PUESTO OCUPADO SIN MODIFICAR SU VALORACIÓN

No.	Partida Individual	Nombre	SITUACIÓN ACTUAL				SITUACIÓN PROPUESTA			
			Denominación de Puesto	Grupo Ocupacional	Grado	R.M.U	Denominación de Puesto	Grupo Ocupacional	Grado	R.M.U
1	1308	CUSTODE FIERRO MARIA GABRIELA	ANALISTA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE FORTALECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
2	1304	GALVEZ HARO VERONICA DEL CARMEN	ANALISTA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE FORTALECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
3	1301	ARMIJOS CAMPOVERDE DARWIN SALVADOR	ANALISTA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE FORTALECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
4	1307	MARTINEZ AYALA NATALIA VERONICA	ANALISTA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE FORTALECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
5	1306	JUEZ MORAN OMAR SHARIF ELIZABETH	ANALISTA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE FORTALECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
6	1305	LEIVA CACHIMUEL PATRICIA	ANALISTA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE FORTALECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
7	1312	ATI OLMEDO DANILO SEBASTIAN	ANALISTA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE FORTALECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
8	1288	SALAZAR MACHADO CARINA VANESSA	ANALISTA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE FORTALECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO 2	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	\$ 1,676	ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	\$ 1,676
9	1286	MALLA MONTAÑO VERONICA SOFIA	ANALISTA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE FORTALECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO 2	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	\$ 1,676	ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	\$ 1,676
10	1283	CASTILLO OLALLA LUIS FELIPE	ANALISTA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE FORTALECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO 2	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	\$ 1,676	ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	\$ 1,676
11	1364	ESPINOZA GUERRON ROBERTO MICHEL	ANALISTA DE ESTADÍSTICA Y ANÁLISIS 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
12	1363	ROSALES PICON BLANCA PATRICIA	ANALISTA DE ESTADÍSTICA Y ANÁLISIS 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
13	1367	ZHUNAILA SOSORANGA SANDRA PATRICIA	ANALISTA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
14	1366	CAIZA TOAPANTA RUTH NOEMI	ANALISTA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
15	1359	VALENZUELA SANGOQUIZA MICHAELLE ESTEFANIA	ANALISTA DE PRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
16	1067	SOTO QUISHPE KARLA IVONNE	ANALISTA DE CONVENIOS Y CONTRATOS 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE ASESORIA JURÍDICA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
17	1070	VALLEJO SANCHEZ VALERIA JADIRA	ANALISTA DE CONVENIOS Y CONTRATOS 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE ASESORIA JURÍDICA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
18	1073	LOPEZ CHAVEZ CARINA JOHANNA	ANALISTA DE CONVENIOS Y CONTRATOS 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE ASESORIA JURÍDICA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
19	1134	PEÑA MOLINA GRACE JOHANNA	ANALISTA DE CONVENIOS Y CONTRATOS 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	\$ 1,676	ANALISTA DE ASESORIA JURÍDICA 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	\$ 1,676

LISTA DE ASIGNACIONES DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE PUESTO OCUPADO SIN MODIFICAR SU VALORACIÓN

No.	Partida Individual	Nombre	SITUACIÓN ACTUAL				SITUACIÓN PROPUESTA			
			Denominación de Puesto	Grupo Ocupacional	Grado	R.M.U	Denominación de Puesto	Grupo Ocupacional	Grado	R.M.U
20	910	AVALOS MORALES MARIA ALEJANDRA	ASISTENTE DE CONVENIOS Y CONTRATOS	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	\$ 817	ASISTENTE DE ASESORIA JURÍDICA	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	\$ 817
21	1045	GAONA TACURI FATIMA DEL CISNE	ANALISTA DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
22	1047	GUZMAN MARTINEZ CRISTINA ELIZABETH	ANALISTA DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
23	1128	YEPEZ JARAMILLO KATHERINE LORENA	ANALISTA DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	\$ 1,676	ANALISTA DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	\$ 1,676
24	1126	ARIAS ESPINOSA PAULINA JANETH	ANALISTA DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	\$ 1,676	ANALISTA DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	\$ 1,676
25	1136	PROAÑO ALTAMIRANO DOLORES MONSERRATH	ANALISTA DE RELACIONES INTERNACIONALES 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	\$ 1,676	ANALISTA DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	\$ 1,676
26	911	TERAN TUFIÑO LUIS DAVID	ASISTENTE DE RELACIONES INTERNACIONALES	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	\$ 817	ASISTENTE DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	\$ 817
27	940	VALENCIA SARANGO PABLO ALEJANDRO	ANALISTA DE GESTIÓN DEL CAMBIO DE CULTURA ORGANIZATIVA 1	SERVIDOR PÚBLICO 3	9	\$ 986	ANALISTA DE SERVICIOS, PROCESOS Y CALIDAD 1	SERVIDOR PÚBLICO 3	9	\$ 986
28	1031	CHIRIBOGA SANTOS CARLA ISABEL	ANALISTA DE GESTIÓN DEL CAMBIO DE CULTURA ORGANIZATIVA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE TALENTO HUMANO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
29	991	ROCA ESPINOSA CARLOS ALBERTO	ANALISTA DE PROYECTOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE DESARROLLO Y PROYECTOS DE TI 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
30	995	CHARRO TIPAN WALTER EDUARDO	ANALISTA DE PROYECTOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE DESARROLLO Y PROYECTOS DE TI 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
31	1106	HERRERA JAUREGUI LUIS ALFREDO	ANALISTA DE PROYECTOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	\$ 1,676	ANALISTA DE DESARROLLO Y PROYECTOS DE TI 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	\$ 1,676
32	1105	GUANOLUISA GUANUNA GLADYS ALEXANDRA	ANALISTA DE PROYECTOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	\$ 1,676	ANALISTA DE DESARROLLO Y PROYECTOS DE TI 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	\$ 1,676
33	1104	AYALA LOPEZ LORENA JOHANNA	ANALISTA DE PROYECTOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	\$ 1,676	ANALISTA DE DESARROLLO Y PROYECTOS DE TI 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	\$ 1,676
34	982	LAMAR TENELEMA LINO DANILO	ANALISTA DE INFRAESTRUCTURA Y OPERACIONES 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE INFRAESTRUCTURA, SEGURIDAD Y SOPORTE TÉCNICO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
35	979	GANCHALA LEMA KLEVER MIGUEL	ANALISTA DE INFRAESTRUCTURA Y OPERACIONES 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE INFRAESTRUCTURA, SEGURIDAD Y SOPORTE TÉCNICO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
36	966	QUELAL PERALTA MARCO JHONATAN	ANALISTA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, INTEROPERABILIDAD Y RIESGOS 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE INFRAESTRUCTURA, SEGURIDAD Y SOPORTE TÉCNICO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
37	968	GUERRA HIDALGO DIANA CAROLINA	ANALISTA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, INTEROPERABILIDAD Y RIESGOS 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE INFRAESTRUCTURA, SEGURIDAD Y SOPORTE TÉCNICO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212

LISTA DE ASIGNACIONES DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE PUESTO OCUPADO SIN MODIFICAR SU VALORACIÓN

No.	Partida Individual	Nombre	SITUACIÓN ACTUAL				SITUACIÓN PROPUESTA			
			Denominación de Puesto	Grupo Ocupacional	Grado	R.M.U	Denominación de Puesto	Grupo Ocupacional	Grado	R.M.U
38	977	NAVARRO BASANTES MARIA JOSE	ANALISTA DE SOPORTE A USUARIOS 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE INFRAESTRUCTURA, SEGURIDAD Y SOPORTE TÉCNICO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
39	976	IZA QUINAPALLO ELOY EFRAN	ANALISTA DE SOPORTE A USUARIOS 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE INFRAESTRUCTURA, SEGURIDAD Y SOPORTE TÉCNICO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
40	1102	CENTENO MASACHE DANNY PATRICIO	ANALISTA DE INFRAESTRUCTURA Y OPERACIONES 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	\$ 1,676	ANALISTA DE INFRAESTRUCTURA, SEGURIDAD Y SOPORTE TÉCNICO 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	\$ 1,676
41	1101	AGUIRRE BUENANO TANIA PAOLA	ANALISTA DE INFRAESTRUCTURA Y OPERACIONES 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	\$ 1,676	ANALISTA DE INFRAESTRUCTURA, SEGURIDAD Y SOPORTE TÉCNICO 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	\$ 1,676
42	1103	INCA CHUNATA MARIANELA DE JESUS	ANALISTA DE INFRAESTRUCTURA Y OPERACIONES 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	\$ 1,676	ANALISTA DE INFRAESTRUCTURA, SEGURIDAD Y SOPORTE TÉCNICO 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	\$ 1,676
43	1100	ROBALINO TAPIA DARWIN AURELIO	ANALISTA DE SOPORTE A USUARIOS 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	\$ 1,676	ANALISTA DE INFRAESTRUCTURA, SEGURIDAD Y SOPORTE TÉCNICO 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	\$ 1,676
44	874	ESCOBAR FONSECA MARIA FERNANDA	ASISTENTE DE INFRAESTRUCTURA Y OPERACIONES	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	\$ 817	ASISTENTE DE INFRAESTRUCTURA, SEGURIDAD Y SOPORTE TÉCNICO	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	\$ 817
45	873	HERRERA GALAN JORGE DAVID	ASISTENTE DE INFRAESTRUCTURA Y OPERACIONES	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	\$ 817	ASISTENTE DE INFRAESTRUCTURA, SEGURIDAD Y SOPORTE TÉCNICO	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	\$ 817
46	872	CAJAS VITERI GERMAN ALBERTO	ASISTENTE DE SOPORTE A USUARIOS	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	\$ 817	ASISTENTE DE INFRAESTRUCTURA, SEGURIDAD Y SOPORTE TÉCNICO	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	\$ 817
47	1419	DE LA CRUZ SANCHEZ ANA CECILIA	ANALISTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ZONAL 1	SERVIDOR PÚBLICO 3	9	\$ 986	ANALISTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	SERVIDOR PÚBLICO 3	9	\$ 986
48	1422	ZAMBRANO SOLORZANO JAMIE PATRICIO	ANALISTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ZONAL 1	SERVIDOR PÚBLICO 3	9	\$ 986	ANALISTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	SERVIDOR PÚBLICO 3	9	\$ 986
49	1435	GUÑO MORILLO MARCELA ANDREA	ANALISTA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
50	1446	ALBARRACIN ACOSTA CARLA PATRICIA	ANALISTA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
51	1441	SIGUENZA FAJARDO EULALIA ELIZABETH	ANALISTA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
52	1417	MALDONADO MINA ADIELA VERONICA	ANALISTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ZONAL 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ZONAL 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
53	1424	GONZALEZ ZHININ VICTOR STALIN	ANALISTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ZONAL 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ZONAL 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
54	1430	GONZALEZ RODRIGUEZ VERONICA PATRICIA	ANALISTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ZONAL 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ZONAL 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
55	1421	TOALA TUBAY PATRICIA DEL CARMEN	ANALISTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ZONAL 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ZONAL 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212

LISTA DE ASIGNACIONES DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE PUESTO OCUPADO SIN MODIFICAR SU VALORACIÓN

No.	Partida Individual	Nombre	SITUACIÓN ACTUAL			SITUACIÓN PROPUESTA				
			Denominación de Puesto	Grupo Ocupacional	Grado	R.M.U	Denominación de Puesto	Grupo Ocupacional	Grado	R.M.U
56	1431	YANEZ CANDO XAVIER OSWALDO	ANALISTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ZONAL 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ZONAL 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
57	969	CUENCA BRIONES RONALD ENRIQUE	ANALISTA DE SEGURIDAD INFORMATICA INTEROPERABILIDAD Y RIESGOS 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE INFRAESTRUCTURA, SEGURIDAD Y SOPORTE TÉCNICO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
58	975	CARANGUI REGALADO ALEX MAURICIO	ANALISTA DE SOPORTE A USUARIOS 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE INFRAESTRUCTURA, SEGURIDAD Y SOPORTE TÉCNICO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
59	973	SOCASI SANGOQUIZA MARCO VINICIO	ANALISTA DE SOPORTE A USUARIOS 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE INFRAESTRUCTURA, SEGURIDAD Y SOPORTE TÉCNICO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212

TOTAL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE PUESTOS: 59


Firmado electrónicamente por:
ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI

Andrea Alejandra Montalvo Chedraui
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN Nro. SENESCYT-2022-009

ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que**, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, establece: *“Competencia del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley.- El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos (...)”*;
- Que**, el Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley;
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2012-0021 de 27 de enero de 2012, con sus posteriores reformas, el Ministerio del Trabajo resolvió sustituir los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los servidores de carrera;
- Que**, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio 2016, el Ministerio del Trabajo delegó a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la Unidad de Administración del Talento Humano institucional, entre otras, el cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario); excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración;
- Que**, mediante Resolución Nro. MDT-VSP-2022-033 de 18 de mayo de 2022, el Ministerio del Trabajo expidió la reforma integral al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Secretaría de Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT; y,
- Que**, mediante Informe Técnico Nro. 811-07-DTH-SENESCYT-2022 de 15 de julio de 2022, la Directora de Talento Humano, en su calidad de titular de la Unidad de Administración del Talento Humano de esta Cartera de Estado, determinó lo siguiente:
- “4. CONCLUSIONES**

- *Es necesario que las denominaciones de puesto, se encuentren de conformidad con el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos vigente, lo cual es fundamental para definir las características y condiciones del ejercicio de las tareas asignadas a las posiciones, así como los requisitos de idoneidad de las personas llamadas a desempeñar estos puestos.*
- *El cambio de denominación de puesto de carrera vacante de dos (2) partidas*

individuales, se lo realiza acorde al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de esta Secretaría emitido con Resolución Nro. MDT-VSP-2022-033 de 18 de mayo de 2022.

- *Los cambios de denominación de dos (2) partidas vacantes no genera impacto presupuestario de conformidad con el artículo 1, literal d) del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio de 2016.*

5. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto y considerando que el cambio de denominación de puestos de carrera vacante no implica impacto presupuestario la Unidad de Administración del Talento Humano emite informe técnico favorable; para este efecto se anexan la lista de asignaciones y proyecto de resolución para la aprobación respectiva.”.

En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio 2016 expedido por el Ministerio del Trabajo, en cual se delegó a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, el cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración.

RESUELVE:

Art. 1.- Cambiar la denominación de dos (2) puestos vacantes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario), de conformidad con la lista de asignaciones adjunta a la presente en calidad de Anexo 1.

Art. 2.- La Unidad de Administración de Talento Humano, ejecutará las actuaciones administrativas pertinentes para dar operatividad a la presente resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación y la normativa expedida para el efecto.

Art. 3.- La veracidad de la información establecida en la lista de asignaciones es responsabilidad de la Unidad de Administración del Talento Humano institucional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano de esta Secretaría de Estado.

SEGUNDA. - Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano de esta Secretaría de Estado.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

CUARTA. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI

ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

LISTA DE ASIGNACIONES DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE PUESTOS VACANTES

No.	Partida Individual	Nombre	SITUACIÓN ACTUAL				SITUACIÓN PROPUESTA			
			Denominación de Puesto	Grupo Ocupacional	Grado	R.M.U	Denominación de Puesto	Grupo Ocupacional	Grado	R.M.U
1	1313	VACANTE	ANALISTA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE FORTALECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212	ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1,212
2	1556	VACANTE	ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS ZONAL 1	SERVIDOR PÚBLICO 3	9	\$ 986	ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS ZONAL 1	SERVIDOR PÚBLICO 3	9	\$ 986

TOTAL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE PUESTOS VACANTES: 2



Andrea Alejandra Montalvo Chedraui

SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS**

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-1553

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-42561-E, la Licenciada en Comunicación Social Alexandra Buendía Jaramillo, con cédula No. 1707295562, solicitó la calificación como perito valuador en el área de obras de arte, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2022-1026-M de 22 de agosto del 2022, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0631 de 25 de abril del 2022; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

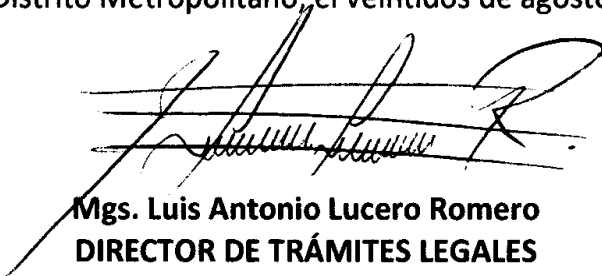
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la Licenciada en Comunicación Social Alexandra Buendía Jaramillo, con cédula No. 1707295562, como perito valuador en el área de obras de arte en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro No. PVQ-2018-1946.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

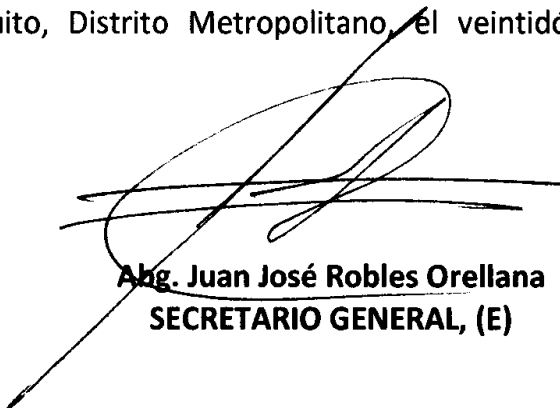
ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN se notificará la presente resolución al correo electrónico alexandra.buendia.j@gmail.com señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de agosto del dos mil veintidós.

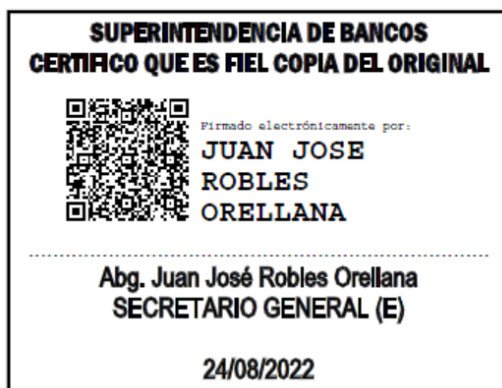


Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de agosto del dos mil veintidós.



Abg. Juan José Robles Orellana
SECRETARIO GENERAL, (E)



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS****RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-1554**

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-42006-E, la Ingeniera en Agronegocios Avalúos y Catastros María Graciela Campues Campues, con cédula No. 1720245719, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2022-1028-M de 22 de agosto del 2022, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0631 de 25 de abril del 2022; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

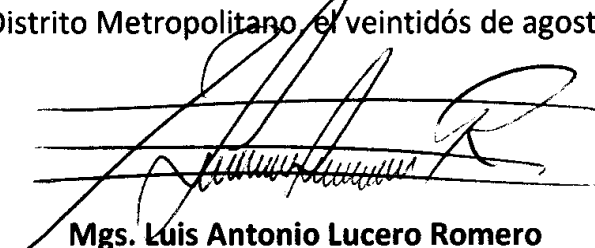
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la Ingeniera en Agronegocios Avalúos y Catastros María Graciela Campues Campues, con cédula No. 1720245719, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2022-02300.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

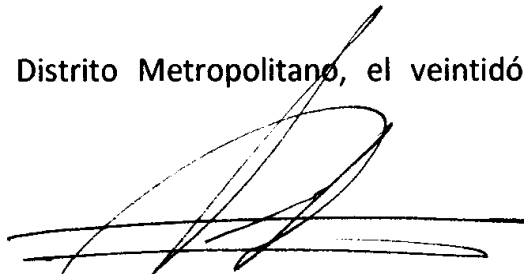
ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN se notificará la presente resolución al correo electrónico gracicc89@gmail.com señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de agosto del dos mil veintidós.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de agosto del dos mil veintidós.



Abg. Juan José Robles Orellana
SECRETARIO GENERAL, (E)



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0226

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) **Carencia de patrimonio.-** El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final,*

listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)";

Que, el artículo 28 de la Norma ut supra dice: ***“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;***

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003435, de 17 de julio de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE VIVEROS AGROFORESTALES Y CACAO APROVICAIO; domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0538, de 31 de julio de 2020, la Superintendencia de Económica Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE VIVEROS AGROFORESTALES Y CACAO APROVICAIO; designando como liquidador al señor Jonny Amador Macías Vega, servidor público de este Organismo de Control;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-076, de 14 de abril de 2022, se desprende que mediante *“(...) trámite No. SEPS-UIO-2022-001-035124 de 8 de abril de 2022 (...)”*, el liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE VIVEROS AGROFORESTALES Y CACAO APROVICAIO “EN LIQUIDACIÓN”, ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE VIVEROS AGROFORESTALES Y CACAO APROVICAIO “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: ***“(...) 4. CONCLUSIONES:- 4.1. Se realizó la notificación a socios y acreedores (...) sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) 4.9. El liquidador realizó la convocatoria en prensa para celebrar la Junta General Extraordinaria de Asociados (...) a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales; no obstante, el día convocado no se presentó asociado alguno, por lo que el liquidador procedió a sentar la razón de no presencia de socios (...) 4.11. La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.12. El liquidador suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo.- 4.13. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE VIVEROS AGROFORESTALES Y CACAO APROVICAIO “EN LIQUIDACIÓN” (sic), ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria,***

y su Reglamento General, resoluciones y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- **4.14.** Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Jonny Amador Macías Vega, liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE VIVEROS AGROFORESTALES Y CACAO APROVICAIO “EN LIQUIDACIÓN” (sic).- **5. RECOMENDACIONES:- 5.1.** Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE VIVEROS AGROFORESTALES Y CACAO APROVICAIO “EN LIQUIDACIÓN” (sic), con RUC No. 2390004810001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-1060, de 14 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-076, concluyendo y recomendando que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE VIVEROS AGROFORESTALES Y CACAO APROVICAIO “EN LIQUIDACIÓN” “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final presentado por el liquidador; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-1061, de 14 de abril de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE VIVEROS AGROFORESTALES Y CACAO APROVICAIO “EN LIQUIDACIÓN”, manifiesta y recomienda que: “(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1591, de 07 de junio de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1591, el 08 de junio de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE VIVEROS AGROFORESTALES Y CACAO APROVICAIO “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390004810001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE VIVEROS AGROFORESTALES Y CACAO APROVICAIO “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE VIVEROS AGROFORESTALES Y CACAO APROVICAIO “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Jonny Amador Macías Vega, como liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE VIVEROS AGROFORESTALES Y CACAO APROVICAIO “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE VIVEROS AGROFORESTALES Y CACAO APROVICAIO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0538; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA

Nombre de reconocimiento
SERIALNUMBER=0000508958 +
CN=ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-
ECIBCE, O=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, C=EC
Razón: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
5 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Expira: 2022.08.21T08:45:30.192.05.00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0225

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(…) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”*;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906366, de 10 de abril de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MERCEDES ASOTEXMERCEDES, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-066, de 05 de abril de 2022, se desprende que mediante “(...) *trámite No. SEPS-CZ8-2022-001-032893 de 04 de abril de 2022 (...)*”, ingresado por “(...) *la señora Elsa Graciela Pillajo Lhumiquinga, en su calidad de Presidenta (...)*” de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MERCEDES ASOTEXMERCEDES, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1. La ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MERCEDES ASOTEXMERCEDES, con RUC No. 1792857333001, NO posee saldo en el activo.- (...) 5.4. En la Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MERCEDES ASOTEXMERCEDES, con RUC No. 1792857333001, celebrada el 19 de diciembre de 2021, previa convocatoria, los asociados resolvieron (...) la disolución y**

liquidación sumaria voluntaria de la organización.- 5.5. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MERCEDES ASOTEXMERCEDES, con RUC No. 1792857333001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 6. RECOMENDACIONES: (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MERCEDES ASOTEXMERCEDES, con RUC No. 1792857333001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que (sic) se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0943, de 05 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-066, concluyendo y recomendando que la mencionada Organización: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0956, de 05 de abril de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal establece que: “(...) la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MERCEDES ASOTEXMERCEDES, con RUC No. 1792857333001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1553, de 03 de junio de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1553, el 07 de junio de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MERCEDES ASOTEXMERCEDES, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792857333001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MERCEDES ASOTEXMERCEDES, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792857333001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MERCEDES ASOTEXMERCEDES.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MERCEDES ASOTEXMERCEDES del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MERCEDES ASOTEXMERCEDES, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906366; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de Agosto del 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA**

Firmado digitalmente por JORGE
ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.08.02 14:28:28 -05'00'

**JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA

Nombre de reconocimiento
SERIALNUMBER=000050058 +
CN=ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION
EIBICE, O=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, C=EC
Razón: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
5 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-08-24T08:44:27-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0233

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: ***“Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”***;
- Que,** el artículo 27, inciso primero, de la Norma referida anteriormente establece: ***“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”***;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra prescribe: *“Extinción de la personalidad jurídica.- Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”*;
- Que,** mediante Acuerdo No. 371, de 09 de marzo de 1995, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CAMPIÑAS DEL VALLE”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Acuerdo No. 0000008, de 17 de abril de 2006, el Ministerio de Bienestar Social declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CAMPIÑAS DEL VALLE”, designando a los señores Fausto Arturo Herrera Núñez, Ángel Olivo Vallejo Pashma y Nelson Rodrigo Puente Segovia, como miembros de la Comisión liquidadora de la Cooperativa;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0075, de 22 de marzo de 2017, la Superintendencia de Económica Popular y Solidaria resolvió remover a los señores Fausto Arturo Herrera Núñez, Ángel Olivo Vallejo Pashma y Nelson Rodrigo Puente Segovia, como miembros de la comisión liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CAMPIÑAS DEL VALLE” “EN LIQUIDACIÓN”; designando como liquidador al señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-065, de 01 de abril de 2022, se desprende que con “(...) trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-053929 de 23 de julio de 2021 (...)”, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CAMPIÑAS DEL VALLE” “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CAMPIÑAS DEL VALLE” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: **“4. CONCLUSIONES:- 4.1 El liquidador realizó la notificación a acreedores y socios, (...) sin que se presente (sic) socios o acreedores a este llamado, según lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)- 4.5 La organización no tiene bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre (...)- 4.10 El liquidador realizó la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Socios (...)- 4.11.- La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.12 En el acta de carencia suscrita por el liquidador, se dejó constancia que (sic) no existe saldo del activo o sobrante (...)- 4.15 Del análisis efectuado en el**

presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA CAMPIÑAS DEL VALLE “EN LIQUIDACION”, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la economía popular y solidaria, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida Cooperativa.- 4.16 Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CAMPIÑAS DEL VALLE “EN LIQUIDACION”.-

5. RECOMENDACIONES: (...) **5.1.** *Aprobar la extinción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CAMPIÑAS DEL VALLE “EN LIQUIDACION”, en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);*

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0925, de 01 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-065, con relación a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CAMPIÑAS DEL VALLE” “EN LIQUIDACIÓN”, por lo que concluye y recomienda que: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...);”

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0950, de 05 de abril de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CAMPIÑAS DEL VALLE” “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda que la misma: “(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);”

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1555, de 03 de junio de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1555, el 06 de junio de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CAMPIÑAS DEL VALLE” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791837207001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CAMPIÑAS DEL VALLE” “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CAMPIÑAS DEL VALLE” “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CAMPIÑAS DEL VALLE” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CAMPIÑAS DEL VALLE” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia que publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en el Acuerdo No. 00000008; y, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de agosto de 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA**

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.08.02 14:26:02
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA

Nombre de reconocimiento
SERIALNUMBER:000508058 +
CN=ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE
CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN,
C=EC
U=BUCELO, O=BANCO CENTRAL DEL
Ecuador, C=EC
Razon: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
5 PAGES
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-08-24T08:48:43.88-05:00

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Oficio No. T.84-SGJ-22-0181

Quito, 08 de septiembre de 2022

Señora Abogada

Jaqueline Vargas Camacho

DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL - SUBROGANTE

En su despacho

De mi consideración:

Mediante Decreto Ejecutivo No. 528 de 16 de agosto de 2022, publicado en el Suplemento 4to. del Registro Oficial No. 142 de 6 de septiembre de 2022, se designó al CRNL. EMC Rueda Vásquez Edison Santiago para que desempeñe la función de Agregado de Defensa de la Embajada del Ecuador en Canadá, con sede en la ciudad de Ottawa, desde el 16 de febrero de 2023 al 17 de febrero de 2024.

El Ministerio de Defensa Nacional ha advertido que producto de las inconsistencias en la información remitida por esa cartera de Estado, en el texto del Decreto Ejecutivo No. 528 de 16 de agosto de 2022, concretamente en la última línea del quinto considerando, así como en el artículo 1, se ha deslizado un error en lo atinente al segundo apellido de la persona designada dado que este dice "Vásquez", cuando lo correcto debió ser "Vásquez".

En este contexto, de conformidad con la aclaración realizada por el Ministerio de Defensa Nacional, misma que se encuentra adjunta, me permito solicitarle la correspondiente fe de erratas -en el sentido antes señalado- al mencionado Decreto Ejecutivo No. 528.

Atentamente,



FABIAN
TEODORO POZO
NEIRA

Ab. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.